

CAVELIER

ABOGADOS

www.cavelier.com
cavelier@cavelier.com

EDIFICIO SISKI
CARRERA 4 No. 72 - 35
BOGOTÁ 8, COLOMBIA

Teléfono: (57-1) 347 3611
Telefax: (57-1) 211 8650

Señor
SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO
Superintendencia de Industria y Comercio
E. S. D.

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO



Fecha: 2012-08-03 16:48:16 Dep. 2020 DIR.NUEVASCR
Tra. 11 PATENTEIYII Eve: 379 FASENACIONALI
Act. 412 REPOSPRESRECU Folios: 7

Trámite : 011 Evento : 379 Actuación : 412

Referencia : Expediente No. **08.002.396**
Asunto : Solicitud de patente para DISPENSADOR
AUTOMATICO QUE COMPRENDE UN SENSOR INFRARROJO
Y MÉTODO PARA DETECTAR UN POSIBLE USUARIO EN
LA PROXIMIDAD DEL MISMO
Solicitante : SCA HYGIENE PRODUCTS AB

I. RECURSO DE REPOSICIÓN

Yo, Luz Clemencia de Páez, obrando como apoderada de la sociedad SCA HYGIENE PRODUCTS AB, por el presente escrito atentamente manifiesto a usted que, debidamente notificada de la Resolución No. 40718 de 28 de junio de 2012, interpongo en su contra **RECURSO DE REPOSICIÓN** que sea modificada y se adicione en el sentido de otorgar la patente de invención para la creación identificada en la referencia para las reivindicaciones 1-15 presentadas con el memorial radicado el 29 de junio de 2012.



II. OPORTUNIDAD DE LA IMPUGNACIÓN

Teniendo en cuenta que la Resolución No. 70418 del 28 de junio de 2012 me fue notificada oficialmente por edicto fijado el 13 de julio de 2012 y desfijado el 27 de julio de 2012, el término para interponer el presente recurso vence el 3 de agosto de 2012; por lo tanto, me encuentro dentro de la oportunidad legal para el efecto.

NIT. 860.041.367-3



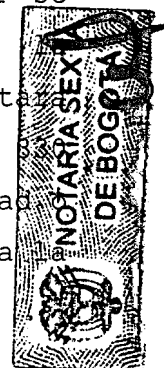
III. LA DECISIÓN RECURRIDA

3.1. Mediante la Resolución objeto de la presente impugnación, el Señor Superintendente de Industria y Comercio decidió:

Otorgar patente de invención para la creación titulada DISPENSADOR AUTOMATICO QUE COMPRENDE UN SENSOR INFRARROJO Y MÉTODO PARA DETECTAR UN POSIBLE USUARIO EN LA PROXIMIDAD DEL MISMO a favor de la sociedad SCA HYGIENE PRODUCTS AB para las reivindicaciones 1 a 14, folios 386 a 388, vigente desde el 13 de julio de 2005 hasta el 13 de julio de 2025.

3.2. En la parte motiva de la providencia, se hace referencia a los siguientes fundamentos principales de la decisión:

3.2.1. "TERCERO: Que realizado el examen de fondo mediante Oficio No. 01042 y notificado por fijación en lista el 21 de enero de 2011 se requirió a la solicitante en los términos del artículo 45 de Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, para que presentara respuesta a las observaciones de carácter técnico visibles a folios 338 a 338 del cuaderno administrativo, relacionadas con la patentabilidad y cumplimiento de los requisitos establecidos por esta Decisión., para la concesión de la patente."



3.2.2. "CUARTO: Que la solicitante mediante escrito radicado bajo el No. 08-002396-00008-0000 del 14 de abril de 2011 respondió oportunamente el requerimiento formulado, y presentó nuevas reivindicaciones 1 a 14 (Fls. 386 a 388) que remplazan las originalmente presentadas, atendiendo de esta manera las observaciones efectuadas en el examen de fondo. Se aceptó el nuevo capítulo reivindicatorio presentado, como quiera que se ajusta a las prescripciones contenidas en el artículo 34 de la Decisión 486." -El subrayado es mío-

ABOGADOS



3.3."Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 14 de la Decisión expedida por la Comisión de la Comunidad Andina Los países miembros otorgarán patentes para las invenciones, sean de producto o de procedimiento, en todos los campos de la tecnología, siempre que sean nuevas, tengan nivel inventivo y sean susceptibles de aplicación industrial."

3.2.4."Que en el presente caso las reivindicaciones 1 a 14 contenidas en los folios 386 a 388 cumplen los requisitos indicados en el considerando anterior y, en consecuencia, este Despacho encuentra procedente conceder para las mismas la patente solicitada."

IV. FUNDAMENTOS DEL RECURSO

A continuación presento a consideración de este Despacho, los fundamentos fácticos y jurídicos que permiten demostrar las razones por las cuales la Resolución No. 40718 del 28 de junio de 2012 debe ser **modificada** por encontrarse afectada de un vicio de nulidad que afecta su validez.

Lo anterior, toda vez que dicha Resolución ha sido proferida en contravención a lo dispuesto en el artículo 35 del Código Contencioso Administrativo que dispone:

"Habiéndose dado oportunidad a los interesados para expresar sus opiniones, y con base en las pruebas e informes disponibles, se tomará la decisión que será motivada al menos en forma sumaria si afecta a particulares.

En la decisión se resolverán todas las cuestiones planteadas, tanto inicialmente como durante el trámite." -El subrayado y resaltado es mío-



Lo anterior, genera como consecuencia a su vez una violación al debido proceso previsto en el artículo 29 de la Constitución Política según el cual:

El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas.

Nadie podrá ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con observancia de las formas propias de cada juicio. -El subrayado y resaltado es mío-

Pues bien, tal y como este Despacho podrá constatar de acuerdo con una revisión de las piezas procesales que obran en el expediente de la referencia obran, entre otras, las siguientes actuaciones:

- Mediante Oficio No. 1042 notificado por fijación en lista el 21 de enero de 2011, se puso en conocimiento de mi representada las observaciones formuladas a la solicitud tramitada en el expediente de la referencia con fundamento en el artículo 45 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina.
- El día 14 de abril de 2011, esto es dentro del término legal, mi representada dio respuesta a las anteriores observaciones presentando un nuevo capítulo reivindicatorio compuesto por 14 reivindicaciones (Fls. 386 a 388).
- El día 29 de junio de 2012, mi representada presentó nuevo capítulo reivindicatorio modificado compuesto por 15 reivindicaciones así:





(i) Manteniendo las reivindicaciones 1,2 y 7-15 que estaban incluidas en el capítulo reivindicatorio presentado el día 14 de abril de 2011.

(ii) Incluyendo modificaciones en las reivindicaciones 3 y 5 en forma parcial (respecto del capítulo reivindicatorio presentado el 14 de abril de 2011), en el sentido que en la reivindicación 3 se incluyó en la parte final "es de 3 a 7 cm" y en la reivindicación 6 se modificó la dependencia reemplazando "las reivindicaciones 1 a 3" por " las reivindicaciones 1 a 5."

(iii) Adicionando las reivindicaciones 4 y 5.

Sin embargo, sin tener en cuenta este memorial, el Despacho del Señor Superintendente procedió a decidir el asunto de la referencia mediante Resolución No. 40718 del 28 de junio de 2012.

Esta Resolución fue notificada por edicto fijado el 13 de julio de 2012 y desfijado el 27 de julio de 2012, en la cual se tuvo cuenta el capítulo reivindicatorio presentado el 14 de abril de 2012, se consideró el capítulo reivindicatorio modificado presentado el 29 de junio de 2012.



La Corte Constitucional se ha referido al tema de la **notificación de los actos administrativos**, entre otras, en la sentencia T-419 del 23 de septiembre de 1994, siendo MP el Dr. Eduardo Cifuentes Muñoz, en los siguientes términos:

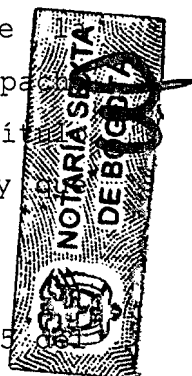
"La notificación es el acto material de comunicación por medio del cual se ponen en conocimiento de las partes o terceros interesados, los actos de particulares o las decisiones proferidas por la autoridad pública. La notificación tiene como finalidad garantizar el conocimiento de la existencia de un proceso o actuación administrativa y de su desarrollo, de manera que se garanticen los principios de publicidad, de



contradicción y, en especial, de que se prevenga que alguien pueda ser condenado sin ser oído. Las notificaciones permiten que materialmente sea posible que los interesados hagan valer sus derechos, bien sea oponiéndose a los actos de la contraparte o impugnando las decisiones de la autoridad, dentro del término que la ley disponga para su ejecutoria[...]"

De acuerdo con lo anterior, resulta claro para el caso que nos ocupa, que en la fecha en que mi representada presentó un nuevo capítulo reivindicatorio, esto es el 29 de junio de 2012, no tenía conocimiento que una decisión en este asunto ya se hubiese proferido, y no había razón que permitiera considerar que tuviera tal conocimiento, toda vez que en dicha fecha no le había sido notificada ninguna decisión.

Así las cosas, es evidente que mi representada en ejercicio de su derecho al **DEBIDO PROCESO** consagrado en el artículo 29 de Constitución Política, está legitimada para solicitar a este Despacho que tenga en cuenta en su decisión en este asunto, el capítulo reivindicatorio modificado presentado el 29 de junio de 2012, y por tanto ajuste dicha decisión a la legalidad.



Lo anterior, de conformidad con lo previsto en el artículo 35 del Código Contencioso Administrativo, para que proceda a modificar la Resolución No. 40718 en el sentido de ser adicionada para otorgar el privilegio de patente para las reivindicaciones 1 a 15 presentadas mediante formulario radicado el 29 de junio de 2012.

V. PETICION

Con base en lo anterior, comedidamente solicito a su Despacho:

5.1. Mantener la decisión de Otorgar patente de invención para la creación titulada DISPENSADOR AUTOMATICO QUE COMPRENDE UN SENSOR

INFRARROJO Y MÉTODO PARA DETECTAR UN POSIBLE USUARIO EN LA PROXIMIDAD
DEL MISMO a favor de la sociedad SCA HYGIENE PRODUCTS AB

5.2. Modificar la Resolución No. 40718 del 28 de junio de 2012 en el sentido de adicionarla para otorgar el privilegio de patente de invención para las reivindicaciones 1 a 15 presentadas con el formulario de modificación el día 29 de junio de 2012.

VI. PRUEBAS

Solicito respetuosamente a este Despacho tener como pruebas en este asunto todos y cada uno de los documentos que obran en el expediente de la referencia.

VII. NOMBRE Y DIRECCIÓN

El nombre de la sociedad recurrente en el presente asunto es SCA HYGIENE PRODUCTS AB y su dirección es: S-405 03 Göteborg, Suecia.

Atentamente manifiesto a usted que recibiré notificaciones en Secretaría de su Despacho, o en mi oficina de abogado ubicada en carrera 4ª No. 72-35 de esta ciudad de Bogotá D.C.

Señor Superintendente,


LUZ CLEMENCIA DE PÁEZ
TPA. 23.555
C.C. 35.456.344

NOTARIA SECTA DE BOGOTÁ

RECONOCIMIENTO Y PRESENTACION PERSONAL

Bogotá, D.C.

Ante el

NOTARIO SEXTO (E) DEL CIRCULO DE

BOGOTÁ D.C.

Comandante (E) (E)

03 AGO 2012

CEDULA DE IDENTIFICACION

35456344

90 23555

Y de la(s) persona(s) que la(s) firmado(s) que aparece(n) en el presente documento es(son) la(s) suya(s) y que el contenido del mismo es cierto.

En constancia se firma esta diligencia.

Luz Clemencia Rodríguez
ID 123555 ASU

